



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-202-01499-00

CONVOCANTE: FIANZAS DE COLOMBIA S.A.

**CONVOCADO: NANCY MAGERLY RINTA MELO
KEILY SULANYI RINTA MELO**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022, **alléguese** nuevamente el poder en el que: **(i)** se especifique la cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima /menor). **(ii)** se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que señala que el mandato podrá ser conferido mediante el correo electrónico dispuesto **para notificaciones judiciales**; o en su defecto, dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., allegando el poder con presentación personal de la poderdante cuantía de proceso que aquí se intenta.

SEGUNDO: Aclárese qué prueba pretende hacer valer frente a los anexos allegados al plenario, documentos vistos a folios virtuales No 36 y 44, toda vez que, los documentos adosados no tienen que ver con la demanda impetrada. (Numeral 6 del artículo 82 el C.G.P.)

TERCERO: Alléguese certificación de existencia y representación legal de la Inmobiliaria R & G S.A.S. (Art. 84 numeral 2 del C. G. P.)

CUARTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (contrato de arrendamiento) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

QUINTO: En virtud de lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10º del artículo 82 y artículo 420 numeral 7 del C.G.P. indíquese bajo la gravedad del juramento la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y **allegue las evidencias correspondientes.**

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General

del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 108
Fijado hoy 23 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vg